



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3427

Sancionada:

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1202/2000

Boletín Oficial: 28/09/2000 - Nú: 3820

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 10/99 de fecha 06 de julio de 1999, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de julio del año 2.000 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, modificado por el decreto de igual naturaleza n° 12/97, para que el Poder Ejecutivo otorgue el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.

"Artículo 2°.- Los Poderes Legislativo y Judicial, como así también los Municipios de la provincia que hayan adherido al régimen establecido en el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y sus modificatorias, podrán adherir a la prórroga establecida en el artículo precedente.

"Artículo 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

"Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

público.

"Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.